

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA - VERBAL – MINIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00032-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE OTONIEL MARMOLEJO PEREIRA Y OTROS
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, mediante apoderado judicial, contra los HEREDEROS DE OTONIEL MARMOLEJO PEREIRA, ERASMO JIMENEZ CALDERON, ACREEDORES DE OTONIEL MARMOLEJO PEREIRA Y CIA LTDA, HEREDEROS DE EDILMA MARTINEZ SALGUERO, ARNUBIO SALGUERO MARTINEZ, MARIA BITELMA SALGUERO DE MONTILLA, CARMEN CIRA SALGUERO MARTINEZ, LUCIA NERY SALGUERO MONTILLA, MARIA EUGENIA SALGUERO MARTINEZ, MARIELA SALGUERO MARTINEZ, DORA LILI PRADO SARRIA, MILENA PRADO SARRIA Y OFIR RADO SARRIA, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P.,

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ**, mediante apoderado judicial, contra los Herederos de **OTONIEL MARMOLEJO PEREIRA Y OTROS**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-242827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría expedir los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso. De igual manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la mencionada norma.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

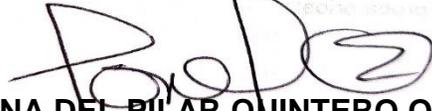
QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen el tema.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO**, identificado con la C.C. No. 6.525.521 y Tarjeta Profesional No. 291.794 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación del demandante, en los términos del poder concedido.

OCTAVO: Con relación al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de solicitar cita para llevar a cabo la entrega de documentos físicos, en razón a que no se dejan visualizar debido a su antigüedad, debe decirse que la demanda y sus anexos, para efectos de la conformación del expediente digital deben estar en un mismo archivo, y no encuentra la razón el Despacho de que se entreguen algunas piezas procesales en físico, como quiera que si debido a la antigüedad de los documentos como dice, no se dejan visualizar, el Despacho no puede solucionar ello. Los documentos deben ser digitalizados completos y sin alteraciones, las imágenes no pueden modificar en manera alguna el documento, para efectos de conformarse el expediente digital y a ello deben atenerse las partes que intervienen en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.025 de hoy 20
de Abril de 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**